



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que revisado el legajo se pudo evidenciar que el presente proceso fue iniciado por la señora ROSANGELA OLIVEROS FERNANDEZ contra JORGE ELIECER FRAGOZO FERNANDEZ de este último no hay constancia en el expediente de que se haya notificado la demanda, máxime que ha transcurrido aproximadamente más de 1 año sin que la parte activa demuestre interés en el proceso. Sírvase proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, abril veinticinco (25) de dos mil veintitres (2023).

PROCESO	LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Y CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
PROVIDENCIA	Auto requiere so pena de desistimiento tácito
DEMANDANTE	ROSANGELA OLIVEROS FERNANDEZ
DEMANDADO	JORGE ELIECER FRAGOZO PEÑARANDA
RADICACIÓN:	444303184001-2019-00176-00

Visto el informe secretarial y en aras de imprimirle celeridad al asunto se dispone **REQUERIR** a la parte activa, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado JORGE ELIECER FRAGOZO FERNANDEZ, del auto que admisorio de la demanda fechado octubre 25 de 2019, en la forma indicada en el artículo 292 del CGP, ó en su defecto haciendo uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022.

Se hace necesario **PREVENIR** a la parte demandante para que cumpla dicha carga en debida forma y dentro de los treinta (30) días siguientes a notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a la sanción procesal establecida en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

Jhoa